República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTES: SIELVA MARÍA DIAZ SALCEDO.
MIGUEL ANGEL DÍAZ RINCÓN.
BETSY LILIANA DIAZ GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMANDADOS: JOSÉ MIGUEL DIAZ RAMÍREZ.
RAFAEL MARÍA DÍAZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-2009-00600-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderadojudicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P., así:

1. Debe cumplir la exigencia del inciso 3 artículo 6 Ley 2213 de 2022, donde establece que *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."*, Además, deberá allegar las evidencias correspondientes para evitar nulidades procesales (inc. 2 art. 8 Decreto 806 de 2020). No puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

   Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor DIEGO ANDRES MELO PERTUZ quien no presenta

sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores SIELVA MARÍA DÍAZ SALCEDO, MIGUEL ANGEL DÍAZ RINCÓN, BETSY LILIANA DÍAZ GONZÁLEZ Y OTROS, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63326a215b4913052e7f91620f9f7004be555a45de64f66156839c3f0796572**
Documento generado en 15/06/2022 09:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica